



DICTAMEN TÉCNICO.

(Art 40 inc a) Res DNCP N°4401 y Res DNCP N° 453 Art 12)

Lugar y fecha: Asunción, 07 de noviembre de 2024.

UOC Convocante (*): Unidad Operativa N° 3 de la ARMADA PARAGUAYA

Unidad o área requirente (*): PREFECTURA GENERAL NAVAL

Funcionario o técnico responsable (*): CAP N DEM LUCIANO FERNANDEZ AMARILLA

Dependencia y cargo que desempeña (*): DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PGN

- **Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados.**

Considerando que, la *Constitución Nacional* en su **Artículo 173°** de las *Fuerzas Armadas de la Nación*, establece: “Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una Institución Nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del estado y sujeta a las disposiciones de esta Constitución y de las Leyes. Su misión es la custodiar la integridad territorial y la de defender a las Autoridades legítimamente constituidas, conforme con esta Constitución y las leyes. Su organización y sus efectivos serán determinados por la Ley”

Que, la *Ley N° 216/93 “De Organización General de las FFAA de la Nación”*, en su **Artículo 22°** dispone: “la Armada es la fuerza que realiza operaciones estratégicas y tácticas de carácter Naval; planea, prepara y conduce operaciones de sus Grandes Unidades y Unidades puestas bajo su control a las que apoya el cumplimiento de sus misiones específicas”. **Artículo 24°**. Son partes integrantes del Comando de la Armada: a)... b)... c)... d)... e)... f)... **g) La Prefectura General Naval.**

Que, la *Misión de la Prefectura General Naval* es: “ejercer la defensa, vigilancia y protección de las fronteras fluviales, del patrimonio e intereses nacionales en el ámbito hídrico, cumplir y hacer cumplir los convenios internacionales, leyes, decretos y resoluciones referentes a la navegación fluvial, efectuar el servicio de policía fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas, playas y áreas adyacentes, además de cooperar con el desarrollo nacional ejerciendo el control del tráfico fluvial, la seguridad y eficiencia operativa del transporte por agua, de las industrias y actividades vinculadas, la seguridad de la vida humana, la protección del ambiente fluvial y de los recursos ícticos, y la asistencia a comunidades costeras.”

Que, la *Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*, en su **Artículo 4 - Principios rectores**, de la mencionada normativa, en su Inciso a) Economía, Eficacia y Eficiencia, establece: “El Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos”

Que, se encuentran bien fundamentadas las razones por las cuales la Prefectura General Naval debe contar con un Sistema de Mando, Control y Monitoreo, para el combate firme, sostenido y coordinado al contrabando conjuntamente con otras Instituciones, atacando de esta manera no solamente el pequeño contrabando, sino los grandes esquemas, esa enorme estructura que está bien organizada y financiada, este Sistema fortalecerá los controles, que ayudará a que la recaudación de tributos internos y aduaneros aumente significativamente.

El Sistema de Mando, Control y Monitoreo, contribuirá a la formalización del empleo en el país, dando pasos firmes contra la ilegalidad, el contrabando, que tanto afectan a nuestra industria, al comercio, para luego tener ese camino más limpio para el trabajo decente, el empleo, la formalización, que los trabajadores tengan seguridad social.

- Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.

No aplica

- Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

No aplica

Firma del técnico o responsable del área requirente (*):

Aclaración (*):


RICARDO JAVIER SANABRIA PEREIRA
Cap N DEM – Sub Prefecto General Naval


LUCIANO FERNANDEZ AMARILLA
Cap N DEM – Director Administrativo PGN

Firma del responsable UOC(*):

Aclaración (*):


JUAN RAMON DUARTE VERA
CAP F DEM - Jefe UOC N° 3